

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 17 de febrero de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se levanta la presente acta con el propósito de registrar el acuerdo alcanzado por el CTSAT, respecto del proyecto de solventación a la solicitud de información, que fue turnada a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncia:

- **Folio 0610100013617 (Incompetencia):**

Primero.- Con fecha 19 de enero de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100013617, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"De las empresas señaladas por lavado de dinero, enriquecimiento ilícito u otras irregularidades denunciadas por el Departamento del Tesoro de Estados Unidos, solicito el número total y nombre de esas empresas que han sido clausuradas, cerradas o aseguradas por el Gobierno desde el año 2006. Requiero la información desglosada por anualidad 2006-2016."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE) y la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF).

Tercero.- Al respecto, la AGGC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

Al respecto, se hace de su conocimiento que si bien dentro de las funciones y facultades otorgadas por el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria a la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), se encuentra la de fingir como enlace con estados extranjeros y organismos internacionales y como autoridad competente en la interpretación y aplicación de acuerdos, convenios o tratados, ésta se limita a la materia fiscal mas no a la de delitos relacionados con operaciones de recursos de procedencia ilícita.

Por otro lado, se informa que de conformidad con el artículo 28, apartado A, fracciones XXI y XXXV del Reglamento señalado en el párrafo anterior, la AGGC únicamente cuenta con atribuciones para ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes por cuestiones relacionadas con comprobantes fiscales, controles volumétricos o juegos con apuestas y sorteos, así como para ordenar y practicar embargos precautorios o aseguramientos en los casos en que las leyes los señalen, operando como



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 17 de febrero de 2017 —**

Página 2

medida de apremio, medio precautorio para asegurar el interés fiscal, garantía o medio de cobro de créditos fiscales.

Es ese sentido, se comunica que el artículo 28 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria también faculta a la AGGC para informar a la autoridad competente de los asuntos que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación o supervisión que estén o pudieran estar relacionados con delitos relacionados con operaciones de recursos de procedencia ilícita en los términos del Código Penal Federal, así como por aquellos hechos que pudieren constituir delitos fiscales previstos por el Código Fiscal de la Federación.

(...)"

Asimismo, la AGACE por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

Al respecto, esta Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, comunica que de conformidad con las facultades que le confiere el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria no es competente para atender el requerimiento a que hace referencia la solicitud en comento, motivo por el que no está en aptitud de proporcionar la información solicitada.

(...)"

En ese mismo sentido, la AGAFF, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, en consenso con los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con relación a la solicitud de información, se comunica a ese H. Comité, que de conformidad con el alcance de las facultades y atribuciones conferidas a la través del artículo 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, dicha Administración no cuenta con facultades para emitir un pronunciamiento respecto de lo solicitado.

(...)"

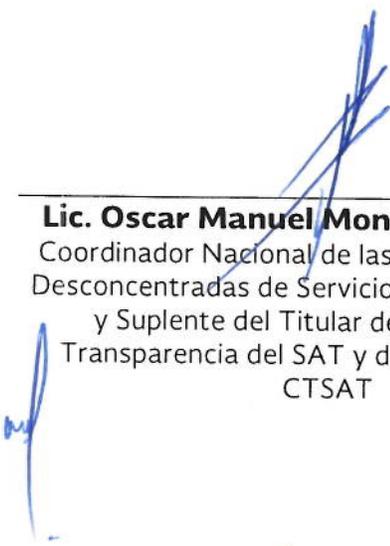
Cuarto.- Atendiendo a lo manifestado por la AGGC, la AGACE y la AGAFF, en el sentido de que no son competentes para atender la presente solicitud, el CTSAT, con fundamento en el artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dichas unidades administrativas en el Reglamento Interior del

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 17 de febrero de 2017 —

Página 3

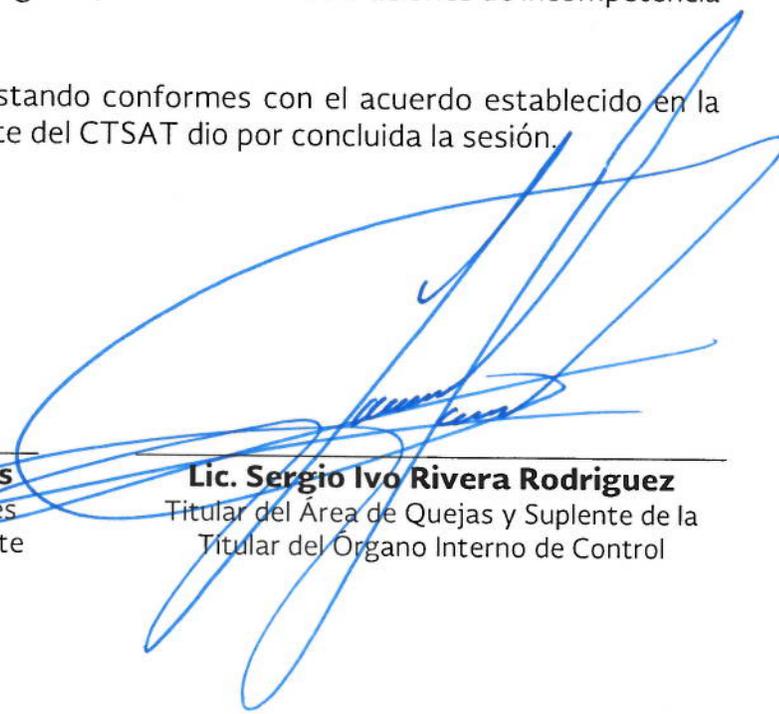
Servicio de Administración Tributaria vigente, confirma las declaraciones de incompetencia manifestadas.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con el acuerdo establecido en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Sergio Ivo Rivera Rodriguez

Titular del Área de Quejas y Suplente de la
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Lilia Miguel Ortega

Administradora de Recursos Materiales "5" de
la Administración General de Recursos y
Servicios y Coordinadora de Archivos
del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera

Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico
del CTSAT